

DERECHO DE PETICIÓN

Por medio de la [resolución 083](#) del 26 de enero de 2005 la Superintendencia adoptó el reglamento para el trámite del derecho de petición, en desarrollo del artículo 23 de la Constitución Política.

Según la resolución el derecho de petición se clasifica en:

1. **Petición.** Se entiende por petición toda solicitud respetuosa que presenta una persona ante esta Superintendencia.

2. **Reclamo.** Se entiende por reclamo la solicitud de investigación por una irregularidad cometida por alguno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus normas complementarias, y que deba ser conocida por esta Superintendencia.

3. **Queja.** Se entiende por queja la solicitud de investigación disciplinaria de un servidor público de esta Superintendencia por causa o con ocasión del ejercicio de sus funciones.